



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 1118/2021**

A la : Comisión Permanente de **Transporte y Telecomunicaciones.**

Via : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves.**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **Lic. José Carrasco Estévez**  
Secretario General Legislativo.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre resolución que solicita al INTRAT regular la circulación de vehículos de acuerdo a la terminación del número de placa.

Ref. : Oficio núm. 0000002819 de fecha, 7 de octubre de 2021.  
**Exp. 001123-2021-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del Proyecto de Resolución:**

**PRIMERO:** Este proyecto de resolución tiene por regular la circulación de vehículos de acuerdo a la terminación del número de placa.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue presentado en fecha 27 de septiembre de 2021, por el señor **José Antonio Castillo Casado**, Senador de la República por la provincia de San José de Ocoa.

1. La resolución establece:

**RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL AL INTRANT REGULAR LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE ACUERDO A LA Terminación DEL Número DE PLACA.**

**Considerando primero:** Que es notorio como establece la ley 63-17, "Que en la actualidad las actividades de movilidad, transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial constituyen uno de los principales problemas económicos, sociales y de salud en la



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

República Dominicana, debido a la gran cantidad de tiempo que pierden los ciudadanos, el estrés al que está sometida la población en el gran Santo Domingo y otras ciudades, por los taponos que se producen en diversas horas del día;

**Considerando segundo:** Que de acuerdo con un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en 2019, la demora agregada en Santo Domingo ascendió a 75 millones de horas. Los costos por congestión representaron US\$180 millones, equivalente a casi medio millón de dólares diarios. El costo por persona fue de US\$56 y el costo por viajero de US\$86, lo cual sea visto agravado en la actualidad;

**Considerando tercero:** Que el INTRANT de acuerdo a la ley 63- 17 tiene dentro de sus atribuciones las siguientes: "Planificar y diseñar el sistema integrado de transporte público de pasajeros, sus rutas, servicios, esquemas de operación, itinerarios y cualquier otro aspecto, interurbano y a nivel urbano coordinando con los ayuntamientos, en base a los estudios de oferta y demanda correspondientes";

**Considerando cuarto:** Que el tránsito en el Distrito Nacional, la provincia Santo Domingo y otras demarcaciones presentan un congestionamiento que ya no solo se produce en las denominadas horas pico, sino que es un problema que está presente en cualquier hora del día afectando las jordanas de trabajo, la economía la salud y el normal desenvolvimiento de la población;

**Considerando quinto:** Que el "Estado orientará sus acciones para garantizar la seguridad vial de todas las personas que decidan desplazarse en los medios y modalidades de transporte terrestres disponibles, interviniendo sobre los factores de riesgo y atendiendo de forma especial a los grupos de riesgo y usuarios vulnerables";

**Considerando sexto:** Que se deben buscar alternativas y formas adecuadas para corregir las dificultades del tránsito para que disminuyan la cantidad de vehículos circulando a la misma hora por las calles de la ciudad;

VISTA: La Constitución de la República

VISTO: El Reglamento interno del Senado de la República.

VISTA: Ley No. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana del 24 de febrero de 2017.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Solicitar al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) establecer días distintos para la circulación vehicular de acuerdo al número terminal de las placas para reducir el congestionamiento vehicular;

**SEGUNDO: Comunicar** la presente resolución al director del INTRANT Rafael Ernesto Arias Ramírez, para los fines correspondiente;

1.- Al respecto, sobre los contenidos de la resolución, la Ley num.63-17, del 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, en sus artículos 46,50 y 52 refieren los siguiente:

**“Artículo 46.- Modificaciones a las licencias de operación.** El INTRANT y los ayuntamientos podrán modificar los itinerarios, frecuencias de paso y el número de vehículos autorizados mediante las licencias de operación para la prestación del servicio público de transporte, o podrá otorgar nuevas licencias de operación en la misma zona de influencia, que garanticen la prestación del servicio”.

**Párrafo.-** Las modificaciones de las licencias de operación procederán cuando así lo sugieran los resultados de los estudios técnicos actualizados y las opiniones de los organismos correspondientes, para mantener las condiciones básicas referentes al equilibrio económico y la calidad del servicio.”

**“Artículo 50.-Formalización de las licencias de operación.** La expedición de las licencias de operación para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros se formalizará mediante la emisión por el INTRANT y los ayuntamientos y la resolución administrativa donde se establecerán los parámetros operativos del servicio, en lo referente a los itinerarios, frecuencias, horarios, las condiciones del parque vehicular y tarifas, y los detalles de su régimen jurídico. Las licencias y resoluciones deberán contener cláusulas que aseguren la satisfacción de los intereses de los usuarios y la preservación del medioambiente”.

**Artículo 52.- Deberes del conductor de servicio público.** Serán deberes de los conductores de las unidades de transporte público terrestre de pasajeros, los siguientes:

“1. Realizar el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta especificada en la licencia de operación y efectuar el recorrido conforme con la frecuencia, horarios e itinerarios aprobados.

2. Transportar al pasajero y su equipaje a su lugar de destino.

3. Proporcionar al usuario sin costo adicional, en caso de daños mecánicos que impidan al transportista efectuar el recorrido completo, otro medio de transporte similar que complete el recorrido e itinerario acordado.

4. Impedir el ingreso o hacer salir del medio de transporte a aquellas personas o animales cuyo comportamiento perturbe a los demás usuarios.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**

**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que prohíben el ruido, y el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas dentro del vehículo”.

2- Como hemos observado, la Ley núm. 63-17, hace referencia que el Intransit y los ayuntamientos podrán modificar el número de vehículos autorizados mediante las licencias de operación para la prestación del servicio público de transporte, lo que no abarca a todos los vehículos que transitan por la vía pública ni a todas las personas. Por tanto la solicitud de regulación de circulación de vehículos señalada en la resolución no encuentra sustento legal.

3.- En la especie, lo adecuado sería, si es la intención de la comisión y el Senado de la República, que la resolución solicite la regulación de los vehículos de transporte público, a los fines de su regulación.

Atentamente,

**Wenel D. Félix F.**  
**Director**